



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

02966

El suscrito **Ricardo Lugo Moreno**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA Y, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA**; con el propósito de establecer las bases, organización, operación y funcionamiento del Sistema Municipal del Deporte, misma que sustento al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es considerado como uno de los instrumentos a través del cual se puede lograr una mejor calidad de vida en las personas y genera, una actitud responsable y disciplinada en la vida de aquellas que lo practican, esto, sin importar el tipo de disciplina deportiva. Se le considera como una especie de aliado en la prevención de malos hábitos como el consumo de sustancias ilícitas o perjudiciales principalmente en la población juvenil, y se afirma que es un excelente distractor que aleja a la población del ocio y coadyuva en mejores niveles de la salud de quien lo practica.

En nuestro marco jurídico, la Constitución Política Mexicana, en su Artículo 4°, se establece el derecho social de la población a la cultura física y a la práctica del deporte. De igual forma, señala que será el mismo Estado Mexicano, quien, en el ámbito de sus facultades, promocióne, fomente y estimule la práctica deportiva de acuerdo con las leyes en la materia.

Por otra parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su Artículo 1°, que a su vez reglamenta al Artículo 4° constitucional sobre el derecho a la cultura física y el deporte, establece que, su aplicación será de manera concurrente, por parte del Ejecutivo Federal, así como de las autoridades

federativas, y los municipios; de igual manera contempla a los sectores social y privados en los términos que las mismas leyes prevean.

En el ámbito estatal, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 64, fracciones VII, y XXXVIII BIS de la Constitución Política Local, el Poder Legislativo Estatal tiene la atribución de legislar en diversos temas que promuevan el estado de bienestar de la población, entre ellos precisamente en lo que se refiere a las bases de la organización y promoción de la recreación y del deporte en el estado y los municipios.

En sentido paralelo, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, en su Artículo 20, Párrafos I, II y III, contemplan a los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte como los órganos o unidades administrativas municipales responsables de promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios. Es decir, existen las facultades y condiciones jurídicas válidas y concurrentes, que permiten al Congreso del Estado legislar sobre la materia de la presente propuesta.

Dentro de los Ejes Generales y los Principios Rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 presentado por el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, el tema de la cultura física y la práctica del deporte se materializa en los programas institucionales de la Comisión Nacional del Deporte, que encabeza la sonoreense Ana Gabriela Guevara Espinoza, en el cual las acciones del gobierno federal están encaminadas en darle atención a la activación física y deporte para todas y todos. De acuerdo a los postulados consagrados en el PND, se advierte la visión del gobierno federal con las líneas de acción en las que se mencionan los puntos: EL DEPORTE ES SALUD, COHESIÓN SOCIAL Y ORGULLO NACIONAL, en ese sentido, estamos convencidos que esta iniciativa respaldará la política nacional transversal de impulso a las ligas deportivas intermunicipales.

Este esfuerzo no es ajeno a los objetivos que persigue el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 presentado por el Gobernador del Estado Dr. Alfonso Durazo Montaña, ya que dentro del Eje de Trabajo UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS, se establecen diversos compromisos en el marco de la educación, juventud y deporte. En este último punto, que tiene que ver con la propuesta de desarrollo estatal, es nuestra intención fortalecer y darle impulso a la cultura física y la práctica del

deporte en los municipios, con el fin de apoyar las propuestas que contribuyan al avance de las políticas encaminadas a fomentar un mejor nivel de vida.

A pesar de los avances normativos en positivo, en el tema del deporte, se han identificado algunos problemas relacionados con su práctica en nuestro país, principalmente en los centros escolares en los municipios. El Gobierno de México realizó estudios para identificar cuáles eran los principales problemas en el tema del deporte en jóvenes de educación básica<sup>1</sup>. Entre los problemas y dificultades más importantes, destaca en lo que se refiere a la práctica de la cultura física y del deporte el tiempo que le dedican los alumnos y los jóvenes en general a la práctica del deporte, es una hora por semana en promedio. El mismo estudio arroja resultados en el sentido que existe una escasa intervención de los municipios en el desarrollo del deporte, esto aunado a la limitada capacitación de los responsables voluntarios y profesionales del sistema deportivo; con esta situación se crea un entorno adverso para cumplir con los fines de fortalecer la promoción del Deporte Social pero ahora de forma masiva, detonando la práctica deportiva de manera regular, sistemática e incluyente, con el propósito de crear este tipo de hábitos a edades tempranas.

Algunos estudios apuntan a la necesidad de la positivización del derecho a la cultura física y el deporte, y que no solo quede a nivel federado, sino que éste tenga su propio ámbito de actuación por parte de los otros órdenes de gobierno de los estados y municipios. Al respecto Zitlally Flores Fernández<sup>2</sup> (2020) reflexiona sobre la complejidad de este derecho a la luz de las obligaciones del Estado. De cierta forma la autora advierte un déficit de la jurisdicción constitucional para fiscalizar las omisiones de los poderes públicos. En pocas palabras, no suele haber un tipo de sanción prevista ante la falta de desarrollo de las previsiones constitucionales, de respeto, protección, garantía y promoción a ese tipo de derechos sociales, como lo es en este caso el derecho a poder practicar los deportes.

El ir incorporando esta materia en la legislación en la norma positiva, nos ayuda a comprender y analizar este derecho desde varios frentes, y que a su vez refleje diferentes niveles de obligaciones

---

<sup>1</sup> Estudio realizado por la Comisión Nacional del Deporte. Centros del Deporte Escolar y Municipal CEDEM. <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/centro-del-deporte-escolar-y-municipal-cedem>

<sup>2</sup> Flores, Fernández, Z. La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo. Profesora-investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y Deporte de la Universidad Juárez del Estado de Durango, México. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932019000100185#aff1](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100185#aff1)

que guíen la actuación de los gobiernos municipales en la materia, con objeto de pasar del ámbito de la discrecionalidad política al ámbito del derecho.

Derivado de lo anterior, el contenido y proposición central de la presente iniciativa plantea la creación de un Sistema Municipal de Deporte en el Estado de Sonora, fortaleciendo la participación de los municipios en el Sistema Estatal del Deporte a través de dichos Sistemas Municipales, con el propósito de establecer reglas claras, y que estos sistemas funcionen de manera más eficiente. Estamos seguros que con la presente iniciativa se establecerá de manera puntual la organización, atribución y obligaciones de los Sistema Municipales de Deporte como el instrumento institucional que dé certeza a su funcionamiento, ya que éstos serán la autoridad encargada de administrar toda aquella actividad relacionada con la cultura física y el deporte; así como también, fomentar, impulsar, ejecutar y organizar el desarrollo de la actividad deportiva de las diversas disciplinas deportivas en los municipios del Estado.

Con la intención de establecer una plataforma de carácter homogénea y evitar ambigüedades e interpretaciones en relación a las actividades deportivas en los municipios se propone realizar algunas reformas al **CAPÍTULO III, DE LOS ÓRGANOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RESPONSABLES DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, de la **Ley del Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora**, como lo son los mecanismos que detecten y le den seguimiento al talento deportivo de forma oportuna en niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la educación básica y educación media superior. De acuerdo con la presente propuesta, se prevé que la Ley y la reglamentación municipal respectiva será la normatividad que regulará el funcionamiento, las atribuciones, obligaciones y requisitos necesarios para que los interesados puedan registrarse en el Sistema Municipal del Deporte. De igual forma, se reforman los artículos 52, 53 y 59 BIS 4, para establecer la actuación del Sistema Municipal del Deporte en su labor de instancia de apoyo en la conformación de los programas municipales. Por otro lado, se definen y refuerzan las atribuciones del Titular del órgano encargado o Unidad Administrativa Municipal responsable de la Cultura Física y Deporte en materia de planeación deportiva.

Las modificaciones planteadas, proponen algunos cambios y adiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, esto, a efecto de establecer en la Ley municipal, los conceptos, alcances funcionamiento, integración y otros aspectos, que permitan de manera clara, la implementación de un

Sistema Municipal en materia de cultura física y deporte, por lo que, se adiciona un **Título VIII BIS**, mismo, que se denomina, **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, el cual, se conforma por un **CAPÍTULO I**, que se denomina, **DE LOS SISTEMA MUNICIPALES**; un **CAPITULO II**, que se denomina, **DE LOS ÓRGANOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMITES DEPORTIVOS Y REPRESENTANTES DEL DEPORTE EN LOS MUNICIPIOS** y, un **CAPITULO III**, denominado, **DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS COMITÉS DEL DEPORTE Y REPRESENTANTES DEL DEPORTE**.

En el Título del Sistema Municipal de Deporte, la intención es reconocer en la misma Ley lo dispuesto en la Constitución Política Federal sobre el derecho social de la cultura física y el deporte. De igual forma, se señalan las facultades concurrentes entre los niveles de gobierno en cuanto a la posibilidad de crear y ejecutar las acciones, estrategias y medidas que permitan al gobierno municipal desarrollar las actividades deportivas. Aquí también se define de manera clara la integración del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte. En este apartado, igualmente se definen a los sujetos y actores que integran el sistema municipal del deporte; se contemplan las autoridades, los comités de las diversas disciplinas deportivas, se crea la figura de los representantes de las disciplinas del deporte en los Municipios Rurales, la infraestructura deportiva municipal, y en general, todas las organizaciones que forman parte del sistema como los son las de carácter privado como las asociaciones, ligas, clubes y demás que sean parte del Sistema Municipal del Deporte.

En el Capítulo II y III de los Órganos o Unidades Administrativas, Comités Deportivos y Representantes del Deporte en los Municipios, y del Proceso de Elección y Nombramiento de los Comités del Deporte y representantes del Deporte, se menciona la facultad de la autoridad municipal para nombrar al Director o Titular del Órgano o Unidad Administrativa encargada del deporte en los municipios, en ese mismo sentido, se establecen las facultades y obligaciones de dicho servidor público. Se explica el funcionamiento de los Comités Deportivos, que fungirán como los órganos colegiados auxiliares del Órgano o Unidad Administrativa encargada del deporte en los municipios. Asimismo, se establece de forma clara su nombramiento o designación a través de un proceso abierto y democrático de sus integrantes, los cuales deberán de cumplir con un perfil deseable en la materia deportiva en la que se busca participar.

Por otra parte, se hace la distinción entre municipios rurales y urbanos, esto, ya que, de acuerdo a sus propias capacidades de infraestructura deportiva, así como de las capacidades institucionales y de la misma participación ciudadana, es necesario en algunos casos, atendiendo la medida de población, se pueda establecer un método diverso para la elección de los distintos Representantes Deportivos.

Retomando todas las características que nos ofrece la situación actual en materia deportiva en los municipios del Estado de Sonora, se considera viable que, en este momento se establezcan las reglas de forma clara del camino a seguir de hoy en adelante con la implementación de un Sistema Municipal del Deporte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 10, fracciones VI y VII; 20; 22; 52; 53 y 59 BIS 4, fracción I; y se adiciona, una fracción VIII al artículo 10, todos, de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA**; para quedar como sigue:

Artículo 10.- Mediante el Sistema Estatal se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I a la V.- ...

VI.- Promover y garantizar la práctica del deporte en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre o como profesión;

VII. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, y

VIII.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 20.- Cada municipio contará, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano o unidad administrativa que, en coordinación y colaboración con la Comisión Estatal y Nacional del Deporte, promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que, en el ámbito de su competencia, tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión, detección oportuna de talentos deportivos y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

La Ley y su reglamentación en materia municipal respectiva, regularán lo relativo al funcionamiento, atribuciones, obligaciones y requisitos de integración del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 22.- Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte coordinarán sus actividades para aplicar las políticas y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por los Sistemas Estatal y Nacional.

Artículo 52.- Los ayuntamientos de los municipios del Estado deberán establecer programas municipales de promoción, impulso y desarrollo de la cultura física y el deporte.

Para la Conformación de los programas municipales, los ayuntamientos tendrán el apoyo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoría y orientación en la elaboración de sus programas deportivos.

Artículo 53.- Los programas municipales estarán coordinados con las políticas, estrategias, fines, objetivos y demás, que se establezcan los Programas Estatal y Nacional, a efecto de que en forma corresponsable se coordinen con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 59 Bis 4.- El procedimiento para que los municipios puedan ejercer los recursos a que se refiere la fracción I del artículo 59 Bis 2, será el siguiente:

I.- El titular del Órgano o Unidad Administrativa Municipal responsable de la Cultura Física y Deporte, a más tardar en el mes de julio de cada año, deberá elaborar y presentar para su aprobación al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los anteproyectos de cada una de las obras que pretende realizar durante el siguiente ejercicio fiscal, cumpliendo con las normas y criterios técnicos de construcción que la Comisión emita, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de esta ley, de tal forma que pueda obtener la aprobación de dichos proyectos por parte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, antes del 20 de agosto de cada año.

...

II.- ...

**ARTICULO SEGUNDO.** – Se adicionan, un **Título VIII BIS**, que se denomina, **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, el cual, se integra por un **CAPITULO I**, que se denomina, **DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DEL DEPORTE**, que, a su vez, se integra por los artículos **321 BIS, 321 BIS 1 y, 321 BIS 2**; un **CAPITULO II**, que se denomina, **DE LOS ORGANOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CÓMITES DEPORTIVOS Y REPRESENTANTES DEL DEPORTE EN LOS MUNICIPIOS**, que a su vez, se integra por los artículos **321 BIS 3 y 321 BIS 4**; así como también, de un **CAPITULO III**, que se denomina, **DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS COMÍTES Y REPRESENTANTES DEL DEPORTE**, el cual, lo integra un

artículo 321 BIS 5; todos, de la LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; para quedar como sigue:

**TITULO VIII BIS  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**

**CAPÍTULO I  
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DEL DEPORTE**

**Artículo 321 BIS.** - La cultura física y deporte es un derecho reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Es facultad concurrente de los gobiernos municipales con los demás niveles de gobierno, por lo que los gobiernos municipales del Estado contarán con un Sistema Municipal en materia de Cultura Física y Deporte. Estos actuarán de conformidad con lo que señala esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Dicho Sistema tiene como objeto crear y ejecutar las acciones, estrategias y medidas necesarias que permitan al gobierno municipal, a través del órgano o unidad administrativa en materia del deporte que este defina, realizar una administración adecuada de toda aquella actividad deportiva que se desarrolle bajo su jurisdicción. Esto, con la finalidad de lograr garantizar a la población el derecho a la cultura física y deporte, especialmente, para las niñas, niños y jóvenes, ampliando la posibilidad de detectar entre estos, a talentos deportivos e impulsarlos para que desarrollen de manera adecuada su potencialidad deportiva y educativa.

**Artículo 321 BIS 1.-** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se integra por:

I.- Las autoridades Administrativas y de Gobierno responsables o con injerencia en el desarrollo del deporte en los municipios; tales como:

- a). El Ayuntamiento;
- b). El Presidente o Presidenta Municipal;
- c). La Comisión del Deporte del Ayuntamiento;
- d). El Titular de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora;
- e). El Director o titular del Deporte en el Municipio;
- f). La persona titular de obras e infraestructura del municipio;
- g). La persona titular de las finanzas del Gobierno municipal;
- h). Los Comités del Deporte por Disciplina y del Deporte Adaptado; y
- i). Los representantes de las disciplinas del deporte en los Municipios Rurales.

II.- Los Consejos Educativos Municipales de la Educación Básica, Media Superior y Superior.

III.- Las Asociaciones, Ligas, Organizaciones, Clubes y demás, que desarrollan alguna disciplina deportiva en el municipio que se encuentran registradas en el Sistema Municipal;

IV.- La infraestructura deportiva municipal;

V.- Toda aquella actividad deportiva que involucre la participación del Sistema Municipal del Deporte;



VI.- Asimismo, aquella actividad deportiva que sea organizada por agentes ajenos al Sistema Municipal y tengan autorización de la autoridad deportiva municipal correspondiente para el uso de la infraestructura deportiva municipal y de sus servicios.

Para que las Asociaciones, Ligas, Organizaciones, Clubes y demás organismos sociales o privados formen parte del Sistema Municipal del Deporte, bastará con estar inscritos en el Registro de dicho Sistema y, además, cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley y en su reglamento respectivo. Lo mismo bastará, para ser beneficiados de los diversos apoyos o prerrogativas provenientes de la autoridad municipal del deporte.

Las Asociaciones, Ligas, Organizaciones, Clubes y demás organismos sociales o privados que realicen a una actividad deportiva con fines de lucro en cualquiera de sus disciplinas, podrán hacer uso de la infraestructura deportiva municipal, previo convenio con el representante del Sistema Municipal del Deporte y pago de derechos por el uso de dicha infraestructura.

**Artículo 321 BIS 2.-** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, realizará las siguientes acciones:

I.- Aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el Sistema Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte;

II.- Proponer políticas y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio;

III.- Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del propio Sistema Municipal;

IV.- Promover el acceso a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos;

V.- Promover mecanismos que permitan la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior;

VI.- Dar cumplimiento del Programa municipal, así como llevar a cabo las acciones que del mismo se deriven;

VII.- Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII.- Promover y garantizar la práctica del deporte en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre o como profesión;

IX.- Celebrar y suscribir convenios a través del Director o titular del Órgano o Unidad administrativa municipal del deporte, ya sean estos, de coordinación, colaboración y concertación inherentes al cumplimiento del objeto del Sistema Municipal;

X.- Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto; y

IX.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

## CAPITULO II

### DE LOS ÓRGANOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMITES DEPORTIVOS Y REPRESENTANTES DEL DEPORTE EN LOS MUNICIPIOS

**Artículo 321 BIS 3.-** El Director o Titular del Órgano o Unidad Administrativa encargada del deporte en los municipios, será nombrado por la o el Presidente Municipal, el cual, será el responsable del Sistema Municipal del Deporte, por lo que podrá supervisar, conformar, promover, estimular, fomentar y ejecutar acciones y medidas que permitan el adecuado desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios y, el cumplimiento del objeto de dicho Sistema.

Para el adecuado desarrollo de su función, estos se auxiliarán por Comités del Deporte, atendiendo, a las disciplinas deportivas municipales que se encuentren organizadas y registradas en el Sistema Municipal del deporte.

Además de las anteriormente señaladas, el Director o Titular del Órgano o Unidad Administrativa encargada del deporte en los municipios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar y dirigir el Sistema Municipal del Deporte;
- II.- Organizar, ordenar, supervisar, vigilar, conformar y ejecutar las acciones o medidas, que permitan el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad deportiva y del Sistema Municipal del Deporte en el municipio;
- III.- Coadyuvar con la Comisión del Deporte del Ayuntamiento, en la elaboración de los programas municipales del deporte que permitan cumplir el objeto del Sistema; mismos, que serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta de dicha Comisión;
- IV.- Autorizar el uso temporal de la infraestructura deportiva municipal; así como, interrumpir en cualquier momento dicho permiso para hacer uso de la misma, siempre y cuando sea necesario y conveniente para dar cumplimiento al objeto del Sistema;
- V.- Apoyar a la Comisión del Deporte del Ayuntamiento en los procesos de conformación de los Comités Deportivos Municipales o nombramiento de los representantes del deporte en los Municipios Rurales.
- VI.- Integrar y actualizar el Registro Municipal del Deporte, otorgando los registros a las Asociaciones y Sociedades que integren el Sistema, y que, en el ámbito municipal, tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte;
- VI.- Rendir al Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Sistema Municipal del Deporte; y
- VII.- las demás que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 321 BIS 4.-** Los Comités Deportivos, son los órganos colegiados auxiliares del Órgano o Unidad Administrativa encargada del deporte en los municipios. Son conformados de acuerdo a las disciplinas deportivas organizadas que forman parte del Sistema Municipal del Deporte. Estas surgen

a través de un proceso democrático emitido a través de una convocatoria pública, mismo, que se implementa por la Comisión del Deporte del Ayuntamiento.

Estas funcionarán de manera colegiada, mismos, que se integrarán por un presidente y dos vocales. Deberán sesionar de manera permanente a convocatoria de quien presida el Comité y sus decisiones surgirán por acuerdo de la Mayoría. Además de las atribuciones señaladas anteriormente, los Comités Deportivos, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Por conducto que quien presida, representar y actuar a nombre de la disciplina deportiva que de manera organizada se desarrollan en el municipio y forman parte del Sistema Municipal del Deporte;

II.- Auxiliar al Director o Titular del deporte en el municipio, en las diversas tareas de organización, conformación y desarrollo de las disciplinas, actividades, programas y estrategias que permitan el cumplimiento de objetivos, metas y fines de la cultura física y deporte del Sistema Municipal del Deporte;

III.- Atender y dar curso ante quien corresponda, de las sugerencias, propuestas o solicitudes de los diversos sectores o disciplinas deportivas que representen áreas de oportunidad o de necesidad que permitan mejorar el funcionamiento o desarrollo de la actividad deportiva de la disciplina;

IV.- Las demás que se señalen en la reglamentación respectiva.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS COMITÉS DEL DEPORTE Y REPRESENTANTES DEL DEPORTE**

**Artículo 321 BIS 5.-** El proceso de conformación y definición de los Comités del Deporte, será responsabilidad de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento, la cual, contará con el apoyo necesario del titular del órgano o unidad administrativa del deporte en el municipio, asimismo, podrá tener participación el titular de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora.

La Convocatoria que emita la Comisión del Deporte, para conformar los Comités del Deporte, deberá observar por lo menos, las siguientes bases:

1.- Será pública y por disciplina deportiva;

2.- Será dirigida para participar exclusivamente a las organizaciones, organismos o instituciones públicas o privadas, así como, sociedades o asociaciones deportivas que se encuentren inscritos en el Sistema Municipal del Deporte;

3.- Establecer el lugar, fecha y hora, de registro; así como, el día, hora y lugar de la elección, el formato que se observará, el cual deberá incluir el debido proceso democrático a implementar para su conformación.

4.- Las propuestas se presentarán en planillas de Presidente y dos vocales, los cuales, sus cargos tendrán una duración de tres años, con derecho a reelegirse por una sola ocasión. Dichos cargos serán de carácter honorífico.

5.- El Perfil y los requisitos a cumplir por los participantes;

6.- El procedimiento y método democrático de elección, así como, las autoridades responsables de su desarrollo.

7.- Las demás que se establezcan en el Reglamento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, respectivo, siempre y cuando no contravengan a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso, de quienes integren los Comités Directivos, ya sea con duración de tres o seis años, estos sin excepción, una vez concluido sus cargos, no podrán participar en la conformación de nuevos Comités Directivos en los próximos dos procesos.

Para el caso de los municipios que la Constitución Política de Sonora reconoce como **municipios rurales**, se nombrará a un **Representante Deportivo** por cada disciplina deportiva que se desarrolle de manera organizada en el municipio respectivo, por lo que, previa autorización de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento o en su defecto, por el máximo Órgano de Gobierno, serán nombrados por la persona encargada del deporte en el gobierno municipal. Los cargos de **Representante Deportivo** tendrán una duración de hasta 3 años y, serán honoríficos.

Las funciones, atribuciones y obligaciones de los **Representantes Deportivos** serán las mismas que desarrollen los Comités del Deporte.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Las autoridades administrativas y de gobierno municipal correspondientes, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor el presente Decreto, deberán realizar las acciones y adecuaciones normativas necesarias que permitan iniciar con la implementación del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Los titulares de los Órganos o Unidades Administrativas del deporte en los municipios dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor el presente Decreto, deberán realizar las acciones necesarias a efecto de iniciar con la implementación del Registro Municipal del Deporte.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Una vez cumplido lo señalado en los artículos transitorios anteriores, y antes de que concluya el año 2023, la Comisión del Deporte de los Ayuntamientos deberán emitir la Convocatoria para la designación de los Comités del Deporte y, lo respectivo al nombramiento de los Representantes Deportivos, esto, en los términos que señala el artículo 321 BIS 5 del presente Decreto.

Para la conformación de los Comité Directivos, a que se hace alusión en el presente artículo, se deberá observar a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 321 BIS 5 de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Quedan sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2023.

  
**DIP. RICARDO LUGO MORENO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**